



SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º.3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, me complace remitirle relación de acuerdos adoptados en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/03/2019.

Medina Sidonia, a la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ALCALDE

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 15 DE MARZO DEL AÑO 2019

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde- Presidente

D. Manuel Fernando Macías Herrera

Sres. Tenientes de Alcalde:

2º Teniente de Alcalde

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

3º Tte. de Alcalde

Don Antonio de la Flor Grimaldi

4º Tte. de Alcalde

Doña Isabel Mª Quintero Fernández

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 9:30 horas del día 15 de marzo de 2.019, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, concurriendo los Señores Concejales Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asisten:

1er. Tte. de Alcalde


D. Santiago Gutiérrez Ruiz

5º Tte. de Alcalde

Doña Irene Cintas Araujo

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	1/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 7 de marzo de 2019, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 629/18. Licencia de obras en Paraje Camino La Oveja.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi y D^a Isabel M^a Quintero Fernández acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Fecha de la solicitud: 24.09.2018, registro de entrada nº 2018006686.

Expte.: 629/2018

Objeto: licencia de obras para la instalación de líneas subterráneas de baja tensión.

Lugar: Paraje Camino de la Oveja en Medina Sidonia.

Considerando que con fecha 08.10.2018, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.


Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 10 de octubre de 2018.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	2/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 08.03.2019.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.”

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 719/18. Licencia de segregación de parcela en C/ Yeguada, 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi y D^a Isabel M^a Quintero Fernández acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: D. Manuel José Sánchez González.

Fecha de la solicitud: 23.10.2018, registro de entrada nº 2018007443.

Expte.: 719/2018

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	3/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Objeto: licencia de segregación de parcela.
Lugar: c/ Yeguada, 2 en Medina Sidonia.

Considerando que con fecha 13.11.2018, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 27 de noviembre de 2018.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 08.03.2019.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	4/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 769/18. Licencia de obras en C/ Capricho al Paraje Las Arenas.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi y D^a Isabel M^a Quintero Fernández acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por D^a María Luisa Bello Vela, en el Registro General de esta Corporación el día 13.11.2018 con nº de entrada 2018007986, en virtud del cual solicita licencia para la sustitución de manguera de agua que discurre por suelo no urbanizable de titularidad y uso público: camino nº 921 y 915 del inventario de bienes y margen de la carretera CA-204, con una longitud aproximada de 1.500 metros. (Expte. 769/2018).

Considerando que dicha tubería abastece de agua potable desde un contador colocado en suelo urbano (c/ Capricho) a la parcela 62 del polígono 20 del catastro de rústica que cuenta con unas edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación por resolución del Alcalde de fecha 12.02.2015.

Considerando que conforme a las definiciones y conceptos del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de agua en Andalucía, la manguera de agua que se pretende sustituir corresponde a la instalación interior propiedad del abonado y debiera discurrir por el interior de su propiedad. Sin embargo en este caso discurre por vías y terrenos de titularidad y uso público sin que conste ningún documento que autorice el uso privativo de dichas vías.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	5/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Visto el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 13.12.2018, así como el de la empresa municipal MedinaGlobal S.L. de fecha 28.12.2018.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Único: Conceder a D^a María Luisa Bello Vela, autorización para el uso privativo, de los terrenos ubicados en suelo no urbanizable de titularidad y uso público: camino nº 921 y 915 del inventario de bienes y margen de la carretera CA-204, al objeto de lo solicitado, y en concreto para la sustitución de manguera de agua.”

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES. PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 10/16. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje Galapacho.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	6/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi y D^a Isabel M^a Quintero Fernández acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente de Protección de la Legalidad Urbanística numerado como 10/16 de los del área de urbanismo en relación a las obras sin licencia ejecutadas al final de la calle Huerto del Asilo de esta localidad y en la que consta como interesado en el mismo Don Juan Reyes Collantes.

Consta en el expediente los siguientes antecedentes:

Primero.- La Jefatura de la Policía Local en Acta de Inspección Urbanística de fecha 5 de diciembre de 2015 denuncia la obra que describe como “*colocación de alambrada de un metro cincuenta centímetros de alto agarradas con escuadras de hierro, para delimitar la separación entre fincas. Se desconoce si el terreno por donde ha puesto la alambrada es propiedad del titular. Se adjunta fotografías en el reverso del acta*”. La Policía Local sitúa las obras en “*Finca colindante a Plaza Zurbarán*”.

En la citada Acta se identifica a Don Juan Reyes Collantes como responsable de dichas obras.


Segundo.- Con fecha 20 de enero de 2016, el arquitecto técnico municipal, ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Visto el acta de inspección urbanística realizada por la policía local con fecha 05/12/2015, registro de la salida 1082 del 09/01/2016, y realizada visita al lugar con fecha 19/01/2016, resulta que se ha ejecutado una alambrada o cercado con postes de ángulo metálico y malla de 1,50 metros en una longitud aproximada de 90 metros lineales, así como la instalación de una cancela metálica de aproximadamente cuatro metros de ancho al final de la calle Huerto del Asilo.

Dichas obras afectan y cierran el camino conocido denominado senda del Galapacho impidiendo el acceso al mismo. Dicho camino consta en el inventario de Bienes de este Ayuntamiento con la ficha 889, siendo por lo tanto de titularidad municipal, describiéndose en el inventario como una senda que parte del camino 007 09001 (Camino de Puerto Real o del Galapacho) discurre por los parajes de Cantarranas y Galapacho y finaliza en la calle Huerta del Asilo.

El cerramiento de parcelas rústicas está sujeta a previa licencia municipal conforme a lo dispuesto en el art. 4.4.1 de las Normas Subsidiarias municipales, no siendo dichas obras compatibles con el uso público de dicho camino, carril o senda, siendo concretamente manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.c del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística en Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	7/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Se estima un valor de las obras realizadas de 1.030,00 € (90 ml. vallado a 7 €/ml y cancela 400,00 €)."

Tercero.- Con fecha 18 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo con el siguiente contenido:

"Primero.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas al final de la calle Huerto del Asilo, en el camino que consta en el inventario de Bienes de este Ayuntamiento con la ficha 889, siendo por lo tanto de titularidad municipal, describiéndose en el inventario como una senda que parte del camino 007 09001 (Camino de Puerto Real o del Galapacho) y que se han descritos en el presente como alambrada o cercado con postes de ángulo metálico y malla de 1,50 metros en una longitud aproximada de 90 metros lineales, así como la instalación de una cancela metálica de aproximadamente cuatro metros de ancho y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.c del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Segundo.- Conceder Audiencia al interesado, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.


Cuarto.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado."

Considerando los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	8/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.


Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	9/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.


Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes

Decimosegundo.- Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas, así como los que se ejecuten sobre terrenos de dominio público sin haber obtenido previamente la correspondiente concesión o autorización demanial.

Decimotercero.- Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	10/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Visto los antecedentes expuestos y el contenido de los informes que obran en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de la competencia que fue delegada por el Sr. Alcalde mediante Decreto de 17 de junio de 2015 la adopción del siguiente acuerdo:


Primero.- Ordenar a Don Juan Reyes Collantes la reposición de la realidad física alterada en relación a las actuaciones descritas en el presente y en el camino denominado senda del Galapacho que finaliza en la calle Huerto del Asilo y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- Demolición de la alambrada con postes de ángulo metálico y malla de 1.50 metros en una longitud aproximada de 90 metros lineales, así como de la cancela metálica de 4 metros de ancho al final de la calle Huerto del Asilo”, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.

Segundo.- Las obras de reposición ordenadas deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Tercero.- Advertir a Don Juan Reyes Collantes que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 52.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de las obras ordenadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa del obligado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	11/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Cuarto.- Poner en conocimiento de Don Juan Reyes Collantes, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, procedase a comunicar a dicho registro público el acuerdo adoptado a los efectos requerido por la norma señalada.”

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 696/16. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado P. 78 P. 27

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi y D^a Isabel M^a Quintero Fernández acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el contenido del expediente de Protección de la Legalidad Urbanística numerado como 696/16 de los del área de urbanismo en relación a las obras sin licencia ejecutadas en finca rústica sita en el paraje de San José de Malcocinado, Subparcela de parcela 27, polígono 78 de esta localidad y en la que consta como interesado en el mismo Don Juan Manuel Puya Montero.

Consta en el expediente los siguientes antecedentes:

Primero.- La Jefatura de la Policía Local en Acta de Inspección Urbanística de fecha 17 de septiembre de 2016 denuncia la obra que describe como “*Construcción de piscina de unos 30 m², levantamiento de dos muros divisorios de unos 40x2 metros*”.

En la citada Acta no se identifica a ningún responsable. No obstante con fecha 8 de noviembre de 2016, se emite nuevo informe, en el que se identifica a Don Rafael Alba Coronil como titular de la parcela donde se han detectado los ilícitos.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	12/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Segundo.- Con fecha 13 de diciembre de 2016, se dicta resolución por el Teniente de Alcalde, delegado del área de urbanismo, que entre otras cuestiones, se ordenaba la inmediata suspensión de todas las obras sin licencia que se realizan por parte de Don Rafael Alba Coronil así como a todos los interesados, en la finca sita en Paraje San José de Malcocinado, Polígono 78, Parcela 27 del catastro conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren.

Tercero.- Con fecha 20 de diciembre de 2016, el arquitecto técnico municipal, ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Según acta de inspección urbanística de la policía local de fecha 17/09/2016 por parte de D. Rafael Alba Coronil se ha ejecutado en parte de la parcela 27 del polígono 78 una piscina de 30 m² y levantado dos muros enfoscados y remate de albardilla prefabricada de hormigón en una longitud de 40 metros y altura de 2,00 metros.

La parcela se localiza en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general, según el PGOU de Medina Sidonia.

Las obras denunciadas son actuaciones de parcelación y urbanización en suelo no urbanizable y por lo tanto son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística (art. 52, apartado b del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por D. 60/2010 de 16 de marzo).

Dichas actuaciones son ilegalizables dada la manifiesta incompatibilidad con el ordenamiento urbanístico.

Valor de las obras ejecutadas:

Piscina: 30 m² x 271,67 €/m² = 8.150,10 €. (Calculado conforma a módulos de la ordenanza municipal del impuesto de construcciones.)

Muros: 10.050, 51 €. (Conforme desglose que se adjunta)

TOTAL VALOR OBRAS EJECUTADAS: 18.200,61 €.”

Cuarto.- Con fecha 27 de enero de 2017 se presenta escrito por Don Rafael Alba Coronil en el que se expone que nada tiene nada que ver con las construcciones que se asignan.

Quinto.- Con fecha 16 de enero de 2017, se emite nuevo informe por la Policía Local en el que concluye que las obras objeto de expediente “no corresponden” a Don Rafael Alba Coronil, identificando a Don Juan Puya Montero como el verdadero titular de aquellas.

Así mismo se añade a la descripción de las obra detectadas, “una casa de 4,5 metros de ancha por unos 8 m de larga, salón-cocina, un dormitorio y un cuarto de baño, así como un porche de unos 8 metros de largo por 2 de ancho, todo ello terminado.”

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	13/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Sexto.- Con fecha 19 de enero de 2017, se presenta escrito por Don Juan Puya Montero, en el que se reconoce la titularidad de la parcela donde se han detectado las actuaciones detectadas, y se anuncia que se está estudiando las edificaciones como asimilado a fuera de ordenación.

Séptimo.- Con fecha 28 de septiembre de 2017, el arquitecto técnico municipal, ha emitido informe con el siguiente contenido:

La normativa de aplicación es:

-Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).

-PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).

-Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).

- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Obras ejecutadas.

Consta en el expediente la construcción de una vivienda de 36 m² con porche de 16 m² (superficie construida vivienda 44 m²), una piscina de 32,00 m², y construcción de muro de 2 metros de alto por 30 de longitud.

INFORME TECNICO:

Las obras objeto de expediente se ubican en suelo no urbanizable de carácter natural o rural régimen general, según el PGOU vigente.

Las construcciones se localizan en una parcelación urbanística ilegal.

Las construcciones ejecutadas no están ligadas a la explotación agrícola-ganadera de la finca, tratándose de construcciones de uso residencial.

Conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, las obras realizadas son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística por cuanto resulta evidente por la propia clasificación y calificación urbanística de los terrenos sobre los que se asientan (parcelación sobre suelo no urbanizable) y por lo tanto no son legalizables.

El valor de dichas obras calculado conforme a la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre construcciones es : Vivienda: 44 m²x 532,99 €/m² =23.451,56 €. Piscina: 32 m² x 271,67 €/m² = 8.693,44 €.

Muro: 60 m² x 60 €/m² = 3.600,00 €.

Total: 35.745,00 €.

Octavo.- Con fecha 11 de octubre de 2017 se emite informe jurídico.

Noveno.- Con fecha 23 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo con el siguiente contenido:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	14/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“Primero.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en la finca rústica sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 78 Parcela 27), y que se han descritos en el presente como construcción de una vivienda de 36 m² con porche de 16 m² (superficie construida vivienda 44 m²), una piscina de 32,00 m², y construcción de muro de 2 metros de alto por 30 de longitud y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.b del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Segundo.- Conceder Audiencia al interesado, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Cuarto.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.”


Considerando los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma,*

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	15/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)


Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	16/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes

Decimosegundo.- Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas, así como los que se ejecuten sobre terrenos de dominio público sin haber obtenido previamente la correspondiente concesión o autorización demanial.

Decimotercero.- Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	17/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Visto los antecedentes expuestos y el contenido de los informes que obran en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de la competencia que fue delegada por el Sr. Alcalde mediante Decreto de 17 de junio de 2015 la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Ordenar a Don Juan Manuel Puya Montero la reposición de la realidad física alterada en relación a las actuaciones descritas en el presente y en la finca rústica sita en el Paraje San Jose de Malcocinado, Subparcela de parcela 27, polígono 78. y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- *“Demolición de la vivienda de 36 m² con porche de 16 m² (superficie construida vivienda 44 m²), de la piscina de 32,00 m², y del muro de 2 metros de alto por 30 de longitud”, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.*


Segundo.- Las obras de reposición ordenadas deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Tercero.- Advertir a Don Juan Manuel Puya Montero que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 52.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de las obras ordenadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa del obligado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Poner en conocimiento de Don Juan Manuel Puya Montero, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	18/34





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, procedase a comunicar a dicho registro público el acuerdo adoptado a los efectos requerido por la norma señalada.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

12.1.- Expediente del área de Secretaría nº 242/10. Propuesta para convocar la mesa de contratación en procedimiento de adjudicación directa de la venta forzosa del inmueble sito en C/ La Loba, 23

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi y D^a Isabel M^a Quintero Fernández, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	19/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES


EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“Se tramita este expediente de oficio por el Ayuntamiento por las malas condiciones de conservación del inmueble sito en Calle La Loba 23 que afectan a la seguridad salubridad y al ornato del edificio, que han motivado el inicio de un procedimiento de orden de ejecución de obras a sus propietarios.

Consta en el expediente:

- Los datos registrales de la finca: (parte de la finca correspondiente a la registral nº 1492, las correspondientes a las inscripciones 20ª, 28ª y 29ª) de esta Ciudad
- La identificación de sus propietarios propiedad de los Herederos de D. Antonio Bello Benítez y Herederos de D. Manuel Estudillo Jiménez
- Providencia de inicio del procedimiento de orden de ejecución dirigida a sus propietarios de fecha 19 de abril de 2010 que fue notificada a los propietarios por medio de edicto en el BOP núm. 80 de 30 de abril de 2010 (art. 59 LRJPAC)
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2010 en el que se ordena la ejecución de las obras concretas que son necesarias para garantizar la seguridad del inmueble y se advierte a los propietarios de las consecuencias de su incumplimiento en los términos del art. 158.2 de la LOUA. Este acuerdo fue notificado a los propietarios por medio de edicto en el BOP núm. 114 de 17 de junio de 2010 (art. 59 LRJPAC)
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2011 en el que inicia el procedimiento para incluir el inmueble señalado en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas iniciándose el cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras y colocar el inmueble en situación de ejecución por sustitución. (art. 150.1 LOUA). Este acuerdo fue notificado a los propietarios por medio de edicto en el BOP núm. 23 de 3 de febrero de 2011 (art. 59 LRJPAC)
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2011 en el que se declara el incumplimiento de los propietarios del inmueble señalado de sus deberes urbanísticos de conservación y se incluye la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. En el mismo acuerdo se requiere a los propietarios para que en el plazo de seis meses den cumplimiento al deber de conservación con advertencia de que su incumplimiento determinará la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución (art. 150.1 LOUA). Este acuerdo fue notificado a los propietarios por medio de edicto en el BOP núm. 218 de 16 de noviembre de 2011 (art. 59 LRJPAC)
- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de octubre de 2018 sobre declaración del incumplimiento por sus propietarios de los deberes de conservación del inmueble sito en Calle La Loba nº 23 (Finca registral 1492 inscripciones 20ª 28ª 29ª) que consta inscrito en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas con signatura 001-S y la aplicación del régimen de venta forzosa para el cumplimiento de los

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	20/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

deberes por sustitución. Este acuerdo fue notificado a los propietarios por medio de edicto en el BOE de 23 de octubre de 2018 (art. 44 Ley 39/2015) y por medio de notificación individual a cuatro posibles interesados

- Con fecha 17 de octubre de 2018 se practica por el Registro de la Propiedad nota marginal en la finca registral afectada (partes de finca nº 1492 inscripción 20ª 28ª y 29ª) relativa al incumplimiento del deber de conservación e inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas
- Con fecha 5 de febrero de 2019 se practica por el Registro de la Propiedad nota marginal en la finca registral afectada (partes de finca nº 1492 inscripción 20ª 28ª y 29ª) relativa a la aplicación a las mismas del régimen de venta forzosa
- Acuerdo adoptado por la Junta de gobierno local de 1 de febrero de 2019 para aprobar el expediente tramitado para la venta forzosa del inmueble indicado y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación que se regirá por el pliego que se transcribe a continuación.
- Con fecha 4 de febrero de 2019 se publicó en la Plataforma de contratación del Estado la apertura de la licitación con pública concurrencia por el procedimiento de subasta con plazo de quince días naturales para la presentación de ofertas hasta el 19 de febrero
- Con fecha 1 de marzo de 2019 se ha incorporado al expediente certificación de Secretaría sobre las ofertas presentadas resultando que no ha presentado oferta ningún interesado.
- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 por el que se declara desierto el procedimiento convocado para la venta del inmueble por falta de licitadores

Con fecha 8 de marzo se presenta en el Registro municipal una propuesta de compra de una interesada Sra. Taboada Juarros.

Consta en el expediente informe jurídico de Secretaría de fecha 13 de marzo 2019 en el que se señala la posibilidad legal de adjudicar directamente la venta del inmueble a persona interesada en el supuesto de que se hubiera convocado un procedimiento previo de subasta o de concurso y hubiera quedado desierto y se propone que se reúna la mesa de contratación para calificar previamente la documentación presentada por la persona interesada y se resuelva sobre la admisión de la oferta.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta la tramitación realizada y los informes emitidos, propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Convocar la mesa de contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación para realizar las operaciones de calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia de la persona interesada en

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	21/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

adquirir el inmueble sito en Calle La Loba nº 23 que se reunirá el día 18 de marzo de 2019 a las 13.00 horas en acto interno en la Sala de Juntas del Ayuntamiento

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.”

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 390/18. Orden de ejecución por motivos de seguridad, salubridad y ornato en vivienda sita en C/ Ntra. Sra. De la Paz, 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi y D^a Isabel M^a Quintero Fernández, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	22/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“Visto el expediente de Orden de Ejecución iniciado sobre el inmueble sito en C/ Nuestra Señora de la Paz nº 4, Expte. Nº 390/18.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 5 de marzo de 2019.

Se forma el expediente con los siguientes documentos:

Primero.- Con fecha 20 de junio de 2018 tiene entrada en este Excmo. Ayuntamiento denuncia en la que se relata el deficiente estado de la trasera de una vivienda sita en la Calle Amor de Dios, justo enfrente de la Residencia de ancianos ubicada en el nº 4 de dicha calle.

Segundo.- Con fecha 6 de noviembre de 2018, por parte del Sr. Teniente de Alcalde del área se da instrucciones para iniciar procedimiento que verifique las condiciones de seguridad y ornato de la parcela de referencia catastral número 7890306TF3379S0001KJ.

Tercero.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles, el inmueble sito en C/ Nuestra Señora de la Paz 4, con la referencia catastral citada pertenece a HEREDEROS DE JUANA GONZALEZ BERROCAL.

Cuarto.- Con fecha 4 de diciembre de 2018 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:


“Realizada inspección exterior del edificio objeto de denuncia se observa que la fachada a la calle Amor de Dios presenta deficiente estado de conservación y mantenimiento con desconchones en el revestimiento y pinturas, por lo que no reúne unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Dicho edificio se encuentra incluido en el catálogo de bienes protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, ficha nº 354 y nivel de catalogación C.

Las actuaciones necesarias son la reparación de la reparación de parches en fachadas y pintado de las mismas, para lo que se estima un presupuesto de ejecución material de 1.200,00€, un plazo de ejecución de una semana y un plazo para el inicio de un mes.”

Quinto.- Informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 11 de diciembre de 2018.

Sexto.- Con fecha 21 de diciembre de 2018 se dicta por la Junta de Gobierno Local, resolución con el siguiente contenido:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	23/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicha resolución se notifica con fecha 22 de enero de 2019 a la Fundación Gaditana de Tutela, la cual tiene atribuida la tutela de D. Luis Tello González, heredero de Juana González Berrocal, titular del expediente.

Considerando los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.


b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	24/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

4. La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.”

Segundo.- Dicho deber de conservación y rehabilitación tiene asimismo una regulación en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que “1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	25/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde (...).”

Tercero.- Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.


b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Visto los antecedentes expuestos y el contenido de los informes que obran en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de la competencia que fue delegada por el Sr. Alcalde mediante Decreto de 17 de junio de 2015 la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ordenar a los Herederos de Juana González Berrocal y a todos los propietarios la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	26/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- Las obras necesarias para recuperar unas adecuadas condiciones de ornato y salubridad son la reparación de parches en fachadas y pintado de las mismas.
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 1.200,00 euros y el plazo de inicio se estima en un mes y el de ejecución de una semana.

SEGUNDO. Apercibir a los Herederos de Juana González Berrocal y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (un mes para su inicio desde la notificación de la presente y una semana de plazo para la ejecución desde su inicio), si se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”

18.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 619/18. Declaración de ruina y orden de demolición de la vivienda sita en Plaza Libertad, 4.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi y D^a Isabel M^a Quintero Fernández, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente de Orden de Ejecución 619/18 iniciado sobre la vivienda sita en Plaza de La Libertad número 4.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 12 de marzo de 2019.

Se forma el expediente con los siguientes documentos:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	27/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Primero.- Con fecha 21 de septiembre de 2018, se recibe Acta de la Policía Local de fecha 20 de septiembre, en el que se pone de manifiesto el estado de abandono que presenta un inmueble sito en el número 4 de la Plaza de la Libertad

Segundo.- De los datos aportados por la Policía Local se pone de manifiesto que el inmueble se encuentra dado alta en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles con la referencia Catastral número 7787047TF3378N0001XG.

De acuerdo con dicho Padrón el titular catastral el inmueble resultan ser Doña María de la Paz Jiménez Perez y los herederos de Don Manuel Lozano Benitez.

Tercero.- Con fecha 3 de octubre de 2018 el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

“El edificio situado en el nº4 de la Pza. de la Libertad, cuya referencia catastral es 7787047TF3378N0001XG, se encuentra incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, (excepto el cuerpo derruido que no está protegido), estado deshabitado de forma habitual.

Se observa que se ha derrumbado aproximadamente el 50% de la cubierta (unos 30,00 m²) que es inclinada de tejas a dos aguas sobre tablero de ladrillo y cerchas de madera, encontrándose la parte de la cubierta que todavía se mantiene a punto también de derrumbarse.

Se observa que los muros, de mampostería y de espesor medio, sobre los que se apoya la cubierta se encuentran desplomados hacia las fincas colindantes y con grietas, presentando riesgo también de derrumbe y dañar a dichas fincas colindantes.


El motivo del derrumbe es el agotamiento de la estructura de madera sustentante de la cubierta por falta de mantenimiento adecuado y prolongado en el tiempo.

Al objeto de evitar posibles daños a fincas colindantes se debe proceder de forma lo más urgente posible al desescombros de la zona y al derribo del resto de la cubierta y de los muros perimetrales.

A la vista de la Providencia dictada por el Tte. Alcalde delegado de urbanismo con fecha 02.10.18, en relación con el estado de conservación del inmueble, se informa que el edificio no presenta unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, siendo las actuaciones necesarias (además de las expuestas anteriormente de desescombros y demolición de la zona interior derruida), la limpieza y pintado de las fachadas exteriores, para lo que se estima un presupuesto de 2.000,00 €, un plazo de ejecución de una semana y un plazo para el inicio de un mes.”

Cuarto.- Con fecha 11 de octubre de 2018 se dicta por la Junta de Gobierno Local, resolución con el siguiente contenido:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	28/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicho acuerdo se notifica con fecha 30 de octubre.

Quinto.- Con fecha 21 de noviembre de 2018 el arquitecto técnico municipal emite informe indicando que al día de la fecha no se han ejecutado las obras por las cuales se inició el presente expediente.

Sexto.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, se presenta por Doña María de la Paz Jiménez Pérez documentación técnica denominada “Estudio Básico de Seguridad para resanado y pintado de fachada lateral y cubierta”.


Séptimo.- Con fecha 18 de enero de 2019 la Junta de Gobierno Local acuerda resolver el procedimiento adoptado los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. Ordenar a Doña María de la Paz Jiménez Perez y los herederos de Don Manuel Lozano Benitez y a todos los propietarios la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

- Las obras necesarias para recuperar unas adecuadas condiciones de ornato y salubridad, inicialmente y de forma lo más urgente posible se deberá proceder al desescombros de la zona y al derribo del resto de la cubierta y de los muros perimetrales, así como de la limpieza y pintado de las fachadas exteriores.*
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 2.000 euros y el plazo de inicio se estima en una semana y el de ejecución de un mes.*

SEGUNDO. Apercibir a los herederos de Doña María de la Paz Jiménez Perez y los herederos de Don Manuel Lozano Benitez y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (una semana para su inicio desde la notificación de la presente y un mes de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	29/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- *Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- *Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*
- *La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”*

La resolución dictada se notifica a los interesados con fecha 28 de enero de 2019.

Octavo.- Con fecha 30 de enero de 2019, Doña Desideria Corchado Villanueva presenta escrito en el que entre otras cuestiones se pone de manifiesto la posibilidad de que el inmueble o parte del mismo presente un estado de ruina.


Noveno.- A partir de ello se requiere por parte del Teniente de Alcalde del área al arquitecto técnico municipal que se emita informe, emitiéndolo el citado técnico con fecha 21 de febrero de 2019, de acuerdo con el siguiente tenor:

“1º.- Si el inmueble se encuentra en situación legal de ruina urbanística. Se trata de una parte del inmueble en la parte interior del solar que no da fachada a la vía pública y que es independiente del resto de la edificación, siendo la superficie de esta parte de aproximadamente 70,00 m², de la que unos 50,00 m² se han derrumbado y lo que queda en pie presenta riesgo inminente de caída. Esta parte de la edificación se encuentra en situación legal de ruina urbanística, tal y como se define en el art. 157 de la LOUA, por cuanto la superficie afectada ya de por si es muy superior al 50% del total de la edificación y además dicha parte ha desaparecido por derrumbe, si bien la situación real del inmueble es de ruina física inminente conforme a lo dispuesto en el art. 159 de la LOU.

2º.- Si existe riesgo evidente de daño o peligro sobre la integridad de las personas y bienes. El estado en el que se encuentra dicha edificación es de ruina física inminente con peligro para la seguridad e integridad de las edificaciones colindantes así como para sus vecinos, por cuanto amenaza con derruirse hacia dichas propiedades. Las únicas medidas que se pueden adoptar respecto a la situación en la que se encuentra en inmueble es al derribo inmediato de la parte que aún queda en pie, que son los muros perimetrales que se encuentran volcados hacia las propiedades vecinas y el resto de la cubierta.”

Considerando los siguientes fundamentos de derecho:

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	30/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Primero.- De conformidad con el artículo 159 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo. El municipio será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el municipio serán repercutibles al propietario hasta el límite del deber normal de conservación. La adopción de las medidas previstas en no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. La Consejería podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados. En el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a las personas, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dichos daños, previa obtención de la autorización prevista en el artículo 33. Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la citada autorización.

Tercero.- Por otra parte el artículo 5.8 del Plan Especial de protección del conjunto Histórico de Medina Sidonia Los bienes inmuebles protegidos por este Plan Especial no podrán ser declarados en estado ruinoso, ni en su totalidad ni en ninguna de sus partes, sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la administración competente, que, en el caso de los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) o elementos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (C.G.P.H.A.), sólo la concederá en los términos que se establece en la vigente legislación del patrimonio de aplicación. Si existiese urgencia en dicha declaración por peligro inminente para terceros, la administración competente ordenará, de manera inmediata, las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse sobre inmuebles protegidos, no deberán dar lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble, y requerirán la autorización del Ayuntamiento, y en el caso de B.I.C. o elementos inscritos en el C.G.P.H.A., la de la administración competente, debiéndose en todo caso prever, si procede, la reposición de los elementos retirados.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	31/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Visto los antecedentes expuestos y el contenido de los informes que obran en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de la competencia que fue delegada por el Sr. Alcalde mediante Decreto de 17 de junio de 2015, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Declarar el estado de ruina inminente de la parte del inmueble de superficie aproximada de 70 m², que situada en el interior del inmueble sito en el nº 2 de la Plaza de la Libertad, amenaza con caer y provocar daños en bienes o personas vecinas al mismo.

SEGUNDO. - Ordenar a Doña María de la Paz Jiménez Pérez y los herederos de Don Manuel Lozano Benítez y a todos los propietarios, bajo su entera responsabilidad, la inmediata demolición del cuerpo edificatorio que amenaza con derruirse sobre las propiedades vecinas cuestión que debe hacerse efectiva en todo caso en un plazo no superior a 24 horas desde la recepción de la presente.

TERCERO. - Apercibir a los interesados que si trascurrido del plazo indicado en el punto anterior, no se hubiese procedido a la demolición ordenada se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la D.T. de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes decretos que se reflejan en extracto.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	32/34






SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Fecha Decreto	del Área que tramita	Extracto del contenido de la parte resolutive
06/03/19	Secretaría	Exp. 56/2019 Adjudicación de varios contratos menores para actuaciones musicales a celebrar durante del Carnaval de Medina Sidonia 2019 por importe de 3.984,00 euros (IVA incluido)
07/03/19	Secretaría	Exp. 354/18 Adjudicación de contrato menor de suministro de productos de limpieza para las dependencias municipales de San José de Malcocinado y Badalejos a JESICA TRUJILLO HERRERA por importe de 2.420,00 euros IVA incluido
08/03/19	Secretaría	Exp. 51/19 Adjudicación de contrato menor de servicio de instalación de equipo de sonido para actos de carnaval en San José de Malcocinado y Badalejos a GREGORIO FLOR S. L.U. por importe de 907,00 euros IVA incluido
11/03/19	Secretaría	Exp. 68/19 Adjudicación de contrato menor de servicio de vigilancia y seguridad de vario eventos organizados por el Ayuntamiento a "Seguridad y Protección del Aljarafe, S. I." por importe de 6.500 € y a "Organización de servicios andaluces, S. L." por importe de 3,500 €
11/03/19	Secretaría	Exp. 67/19 Adjudicación de contrato menor de suministro de trofeos medallas y placas para varios eventos a Manuel Barberá Martínez por importe de 4.200 € IVA incluido y a "Deportes Alcalá La Janda, S. L." por importe de 2.100 euros IVA incluido
12/03/19	Secretaría	Exp. Contrato de obra 65/2019. Aprobación del proyecto de la obra "instalación de marquesina metálica en el campo de fútbol La Corredera"
13/03/19	Secretaría	Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras "Pavimentación y mejora de instalaciones urbanas en Calle Monjas Viejas Medina Sidonia (Cádiz)" incluida en el Plan Invierte 2018

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	33/34





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

14/03/19	Secretaria	Exp. 65/19 Adjudicación de contrato menor de obras de instalación de marquesina en el Campo de fútbol La Corredera a Juan Antonio Gómez Lozano por importe de 26.253,65 euros IVA incluido
14/03/19	Secretaría	Exp. 71/19 Adjudicación de varios contratos menores de servicios para celebrar el Día Internacional de la Mujer por importe de 1.101,00 euros IVA incluido
14/03/19	Secretaría	Exp. 72/19 Adjudicación de varios contratos menores de suministro de alimentos y servicio de transportes para el Almacén de alimentos por importe total de 16.300,00 euros IVA incluido

Dada cuenta a los señores miembros de la Junta de Gobierno, quedan enterados.

PUNTO 22. DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES

No hubo.

PUNTO 23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de lo que como Secretaria General, DOY FE.

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE**

Manuel Fernando Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Fecha	19/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/r1R8HXc9bAS02ydkm2cFJQ==	Página	34/34

